

ORIOLO ANTONIO GUERRERO SOTO  
Secretario

AMABLE ARISTY CASTRO  
Secretario

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

**Ley No. 39-91 que eleva a la categoría de Municipio el Distrito Municipal de Piedra Blanca, Provincia de Monseñor Nouel.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 39-91

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Piedra Blanca, jurisdicción del Municipio de Bona, Provincia Monseñor Nouel, ha manifestado una pujanza extraordinaria, con instituciones de diferentes naturaleza e instalaciones que la constituyen en una de las demarcaciones de mayor desarrollo en el país;

CONSIDERANDO: Que, en reconocimiento de los méritos acumulados por los moradores de Piedra Blanca, procede su elevación a la categoría de municipio, con los atributos pertinentes a su status jurídico;

VISTA: La ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 27 del 22 de septiembre de 1982, que modificó el artículo 1 y la primera parte del artículo 26 de la ley 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY :**

Artículo 1.- Se modifica el artículo 26-Bis de la Ley 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, agregado por el artículo 4 de la Ley No. 27, del 22 de septiembre de 1982, para que rija de la siguiente manera:

"Artículo 26-Bis.- La Provincia de Monseñor Nouel está constituida por los Municipios de Monseñor Nouel, Maimón y Piedra Blanca, con la ciudad de Bonaó, que es la capital".

PARRAFO I.- El municipio de Monseñor Nouel queda constituido por la ciudad de Bonaó, que es la cabecera y las siguientes secciones:

1.-Sabana del Puerto (Fusión de Arroyo Claro, Loma Miranda, Hoya del Toro, Jima, La Culebra, Los Manaclitos, Hoyo Redondo, Arroyo El Pino, La Atravesada, Sabana del Puerto, Los Platanitos, Caño Hondo, Los Quemados, Cañabón, Fula, Mata Puercos, El Palero, Casabito, Jatubey, La Zapa, La Zapa Arriba, Palero, La Jaiba, Blanco, y El Fundo).

2.-Jayaco (Fusión de Cañabón, El Yujo, El Kilómetro Ciento Uno, La Vaca, Pringamosa, Loma del Llano, km. Cien, Los Azufres, Majagual, Loma Prieta, Jayaco Abajo, Jayaco Arriba, Los Palmaritos, El Abanico, Caño Piedra, Charco Prieto, La Ceiba, Punto del Pino, El Cruce, Arroyo Majagual, Cabirma, Clara, Jima y los Arroces).

3.-Masipetro (Fusión de Los Anagadizos, Los Bleos, Masipetro, Arroyo Piyoyo, Higüerito, Palma Clara, Yaso, Arroyo Yaso, Piyoyo, Arroyo Corbinato, Cañada Bejuquita y El Coco).

4.-El Verde (Fusión de Cercadillo, Los Jengibres, El Cercadillo, Yujo, Caballero Abajo, Caribe, Los Horcones, La Cuchilla, Rancho Nuevo, La Ciénaga, Viejo Alejo, El Verde, Las Avispas, Playón Caño Claro, Hato Viejo, Arroyo Coral Falso, Barrancon (La Mina).

5.-La Salvia (Fusión de La Salvia, El Tanque, Los Pedregones, Jobobán, Los Quemados, Boca de Blanco, Arroyo Avispa, Loma del Medio, El Capa, Los Pozos Blancos, Jurungo, Piedra de Los Vaganos, Pino de Yuna, el Novillo, La Placeta de Yuna, El Torito y Loma Monteadá).

6.-Arroyo Toro (Fusión de Elumen, Los Plátanos, Arroyo Toro Abajo, Arroyo Toro, Valerio, El Cruce, Arroyo Toro Arriba, Arroyo Dulce, Río Piedra, La Cieneguita, Colorado, La Arrinconada, Joselito, Piedra Gorda y Los Anones).

7.- Yuma (Fusión de Boca de Yubao, Palmaritos, Caño Grande, Caracol, Boca de Juma, Bonaíto, Poblado de Juma, Callejón Chino, Juma Adentro, San Isidro, Pueblo Nuevo, Las Jardetas, Sonador, Arroyo Sonador, Sonadorcito, Arroyo Lechoso, Rincón de Yuboa y Campamento pertenecen a Piedra Blanca y no a Yuma).

8.-Bejucal (Fusión de Bejucal, La Cueva, El Guanábano, El Frío, Zarzal, Bejuco Aplastado, Trabajo, Los Palmaritos, La Redonda, Plan Grande, El Chorro Abajo y Cerro Montoso).

9.-Blanco (Fusión de La Goma, La Tona, Arroyo Atravesado del Medio, La Ceiba, Los Higuieritos, Blanco, La Cuaba, La Gritona, Rodeo, Cieneguita Arriba, Los Cascarones, Cieneguita Abajo, Los Guazaros, El Maco, Boca de Tiro, El Meche, El Candongo, El Higo, El Mehecito, Los Pinitos, El Pichón, El Libro, Monteada Nueva y el Colorado).

PARRAFO II.- El Municipio de Maimón queda constituido por la Villa de Maimón y las siguientes secciones y parajes:

1.- Hato Viejo con sus parajes:

La Atravesada, Batey Guano, Batey Maimón, El Zinc, El Zincabano Abajo y Hato Viejo.

2.- Los Martínez, con sus parajes:

La Sabana, El Pino, Los Mellizos, La Leonora, Leonorita, Rancho Nuevo y Los Martínez.

PARRAFO III.- El Municipio de Piedra Blanca estará constituido por la Villa de Piedra Blanca y por las siguientes secciones y parajes:

1.-Sonador y sus Parajes:

Ingenio, La Colonia, Mirador Arriba, Sonadorcito, Plan Grande, Hicaco, Julián Suardí, Lechoso, Los Almendros, Las Jardetas y El Palmar, Arroyo Sonador, Arroyo Lechoso, La Minita.

2.-Juan Adrián y sus parajes:

La Privada, El Desvío, La Ensenada Arriba, El Rancho, Los Plátanos, El Llano, El Salto, Los Cacaos, El Zumbador, La Yautía, Gajo de las Flores, Vista Alegre, El 16, David, Zumbadorcito y Arroyo Avispa.

3.-Rincón de Yuboa y sus Parajes:

---

Blanco, Quimbamba, El Campamento, La Ceibita, Cuesta de la Vaca, Vigía, Los Chicharrones, La Ensenada Abajo, Cerro Montoso, Paso del Capa, Alto del Naranja y Proyecto Habitación, La Colonia.

4.-El Setentisiete y sus parajes:

El Caucho, Hoja Ancha, El Cinco, El Dos, La Lechuza, Madre Vieja, Batey Yabacoa, Paso de la Auyama, Loma Prieta, El Atajo, El 77, Arroyo Palma, La Yabacoa, Las Tres Colinas y El Córbono.

5.-Arroyo Vuelta y sus parajes:

La Cumbre Abajo, La Antena, Arroyo Vuelta Arriba, La Leonera, La Facilidad, La Ceiba, El Algarrobito, Loma El Medio, Arroyo Majagua y Piedros.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Suprema Corte de Justicia quedan encargados de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 3.- La presente Ley modifica el artículo 26-Bis de la Ley 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, agregado por la Ley No. 27, del 22 de Septiembre de 1982. Y modifica también cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno; año 148<sup>o</sup> de la Independencia y 128<sup>o</sup> de la Restauración.

NORGE BOTELLO FERNANDEZ

Presidente

NELLY PEREZ DUVERGE

Secretaria

RAFAEL E. SANTOS BADIA

Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148<sup>o</sup> de la Independencia y 129<sup>o</sup> de la Restauración.

JOSE OSVALDO LEGER AQUINO

Presidente

---

ORIOLO ANTONIO GUERRERO SOTO  
Secretario

AMABLE ARISTY CASTRO  
Secretario

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148<sup>o</sup> de la Independencia y 129<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

**Ley No.40-91 que divide en Cámaras la Corte de Apelación de Santiago.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 40-91

CONSIDERANDO: Que por el crecimiento que ha tenido la población en los últimos años, la Corte de Apelación de Santiago resulta insuficiente para el gran cúmulo de expedientes de los distintos Distrito Judiciales que componen dicha Corte;

CONSIDERANDO: Que lo más lógico y racional es seguir el mismo patrón utilizado en los Tribunales de Primera Instancia, los cuales han sido divididos en Cámaras, con las atribuciones claramente definidas en razón de la materia;

CONSIDERANDO: Que la población del Distrito Judicial de Santiago ha aumentado considerablemente en los últimos 19 años, en que fue aumentado el número de Cámaras;

CONSIDERANDO: Que el índice de la delincuencia ha aumentado considerablemente en los últimos años, lo que provoca que en la cárceles públicas de Santiago, Puerto Plata y Valverde, se encuentren una gran cantidad de presos preventivos;